RESOLUCIÓN EJECUTIVA
MAT-2022 ALC-212

AGUSTÍN ANÍBAL INTRIAGO QUIJANO
ALCALDE DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador**,** expresa: ***"****Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:* ***1.*** *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;* ***2.*** *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".*

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**,** expresa: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: (…) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanísticos, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el*

desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, el artículo 60 literales b) h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *"Le corresponde al Alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas";*

Que, el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Servidumbres reales. - El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones".*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo**,** expresa. - *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado".*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de*

las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido."

Que, Con memorando No. MTA-DDOP-MEM-021220220911 de fecha 02 de diciembre de 2022, firmado electrónicamente por el Ing. Raúl Arboleda Andrade, Director de Obras Públicas, adjunta informe técnico, en el cual expone lo siguiente:

"El colector que recoge aguas en la abscisa 1+020 de la vía a San Juan, ingresa hacia una vía pública secundaria y luego toma una dirección hacia el cauce del río Manta (desde abscisa 0+400 hasta la abscisa 0+560.36 del colector) el trazado de este colector ingresa por un terreno particular (ver anexo), el área de protección del colector de acuerdo a la Ordenanza es con un ancho de 6.00m. dejando en el eje el colector este retiro solo es en el lateral del terreno, por la parte del derecho de vía del poliducto solo se debe de considerar 3.00m. de protección por el lado del terreno particular, el área de ocupación por el paso del colector dentro del terreno particular es de 222.12m2. El trazado del colector continúa desde el terreno particular 1 hasta el cauce del río Manta, para ese trazado se necesitan dejar un paso de 3.00m. medidos desde el derecho de vía del poliducto, en la que se debe de informar por parte de la Dirección de Avalúos y Catastro si se trata de terreno particular o vía publica planificada, en la que se afectan que no está definido si es vía pública o un Bien privado (Pronunciamiento de la Dirección de Avalúos y Catastro) si se considera terreno particular se debe de declarar como área de protección especial con colector de servidumbre de paso con 6.00m. (3.00m. desde el eje del colector) (ver anexo) de acuerdo a la Ordenanza que se encuentra en vigencia sobre Urbanismo, Arquitectura, Uso y ocupación del suelo del Cantón Manta"

En base al criterio técnico emitido, se le solicito a la DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO, PERMISOS MUNICIPALES Y SERVICIOS CIUDADANOS emita su informe donde indique el propietario del lote 1 con su área legalizada y el porcentaje de afectación a fin de declarar de utilidad pública el área de protección por el paso del colector de AA. LL., y en el trazado paralelo al derecho de vía del poliducto determinar si es terreno particular o vía pública planificada, de ser terreno particular determinar el porcentaje de afectación con un ancho de 3.00m. como área de protección especial con colector de servidumbre de paso.

Mediante memorando No. MTA-DACP-MEM-160820221828, la Ing. Ligia Alcivar López, emite su pronunciamiento, señalando textualmente lo siguiente: ´´1.- En base a las coordenadas P1=527876 / 9891380 P2= 527847 / 9891395 descritas en su comunicación se pudo constatar que la línea del colector se implantaría sobre propiedad particular, la cual corresponde a una parte del predio que posee la ficha registral bien-inmueble 15652; de propiedad del señor Jose (sic) Emilio Ruperti

Delgado, con código catastral N°5020108000, el mismo que posee las siguientes medidas y linderos: Frente:39.33m Carretera Manta-Las Chacras Atrás:33.33 m. Lindera con rio Manta Por un costado:316.00m. Lindera con Jorge Ruperti

Por el otro costado:316.00m y lindera con el señor Juan de Mera, en 201m. y con los herederos del señor Ruperto Delgado con 115.00m. Área calculada:11480.28m2. Del predio antes descrito se han realizado ventas(3316.66m2) lo que resulta un área sobrante aproximado de 8163.62m2. Es de indicar que de acuerdo al informe de la Dirección de Obras Publicas el área de ocupación por el paso del colector dentro del terreno es de 222.12m2. Porcentaje de afectación en referencia al área sobrante es de 2.72%...(...) (Énfasis agregado)

2.-El tramo del colector hasta su descarga en el rio, se implantaría en calle publica de 10 metros de ancho dejada por los vendedores según lo que se detalla la ficha registral bien-inmueble N°53129, que consta ingresado en el sistema Manta GIS con el código catastral N°50201116000 a nombre de la COMPAÑÍA SUMAR-REPCOM S.A, predio que posee las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con doscientos treinta y ocho metros con noventa y un centímetros y lindera con calle pública de diez metros de ancho dejada por los vendedores (retiro de protección para poliducto del Ecuador, quince metros desde el eje de la vía). POR ATRÁS: Con ciento ochenta y nueve metros treinta y seis centímetros más cincuenta y siete metros cincuenta y ocho centímetros, lindera con propiedad particular más noventa y siete metros ochenta y seis centímetros, lindera con área que se reservan los vendedores. POR EL COSTADO DERECHO: Partiendo desde la vía dejada por los vendedores de diez metros de ancho hacia la parte posterior con ciento sesenta y un metros diez centímetros más veinticinco metros ochenta y tres centímetros, lindera con área de protección del Río Manta y desde este punto gira hacia la parte posterior con noventa y cinco metros setenta y seis centímetros y lindera con área que se reservan los vendedores. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con seis metros noventa v seis centímetros más cuatro metros dos centímetros y lindera con área de protección del Poliducto...(..)

CONCLUSIÓN
En el área de de ocupación por el paso del colector dentro del terreno es de 222.12m2 que pertenece al señor Jose (sic) Emilio Ruperti Delgado, con código catastral N°5020108000 con un área sobrante aproximado de 8163.62m2 y porcentaje de afectación en referencia al área sobrante es de 2.72%, se recomienda aplicar una figura de servidumbre, ya que la construcción existente en sitio y de la cuál tienen cerramiento a la prolongación de la vía, es una supuesta venta no legalizada, por ende corresponde aplicar la servidumbre al legítimo propietario Sr. José Emilio

Ruperti Delgado´´. Basado en lo antes expuesto, solicito se continúe con el trámite legal pertinente de paso de servidumbre del área afectada siendo propietario el señor Jose (sic) Emilio Ruperti Delgado, de conformidad a lo señalado en el memorando No. MTA-DACP-MEM-160820221828.

Que, el 06 de diciembre de 2022 mediante informe No. MTA-DPSI-INF-061220221102, suscrito por la Ab. Iliana Gutiérrez Toromoreno, Procuradora Síndica Municipal, en su parte de pertinente manifiesta*: En derecho público rige el principio de legalidad, consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República que determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. El numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas que asigna a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, prevé la de "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón". En concordancia con la disposición constitucional citada, la letra b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. De otro lado, el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que contiene la imposición de servidumbres, manifiesta: "Servidumbres reales.- El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado". Del análisis hasta aquí efectuado, se puede concluir que el GADMC-Manta tiene la facultad para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y a su vez imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público. Por lo anteriormente indicado, esta Procuraduría Síndica, considera atender el requerimiento realizado por la Dirección de Obras Públicas, estos es imponer servidumbre real de paso al área de terreno de 222.12m2, porcentaje de afectación: 2.72% de la superficie total que pertenece al señor José Emilio Ruperti Delgado, conforme constan en los informes técnicos emitidos por las Direcciones de Obras Públicas y Avalúos, Catastros y Permisos Municipales; ante ello corresponde señor Alcalde en su calidad de máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Manta, dicte un acto administrativo, considerando lo señalado en el Art. 488 del COOTAD.*

En virtud de lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; y, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer SERVIDUMBRE REAL, acogiendo los informes técnicos emitidos por las Direcciones: de Obras Públicas (Memorando MTA-DDOP-MEM-021220220911), (memorando MTA-DDOP-MEM-221220221645); y, Avalúos, Catastros, Permisos Municipales y Servicios Ciudadanos (Memorando Nro. MTA-DACP-MEM-160820221828), conforme consta como anexos; para el paso del colector de aguas lluvias, cuyo propietario, porcentaje de afectación, ubicación y clave catastral se detallan a continuación:

Propietario: Causante - José Emilio Ruperti Delgado
Ubicación: Manta- San Juan
Código Catastral: 5020108000
Área Catastral: 8163.62m2
Área que se declara en servidumbre: 222.12m2
Porcentaje de afectación: 2.72% del área total del predio.

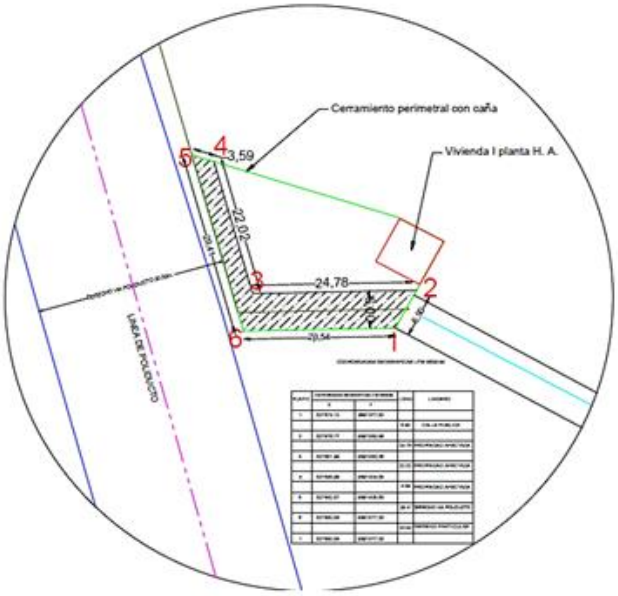

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a través de la Secretaría Municipal, con la presente Resolución a las Direcciones de Obras Públicas, Avalúos Catastros, Permisos Municipales y Servicios Ciudadanos. Y así mismo a los herederos del causante José Emilio Ruperti Delgado, conforme consta en el certificado de solvencia 15652 mediante posesión efectiva, señores: Ruperti Briones José Emilio, Ruperti Briones Carlos Washington, Ruperti Briones Emilia Annabelle en virtud del bien inmueble afectado, de conformidad a lo establecido en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo.

ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO
Firmado digitalmente por ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=SECURITY DATA S.A., ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=2507221623 47, cn=ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente Resolución, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, para qué inscriba la servidumbre impuesta; y a su vez se siente razón en la ficha registral, que el área donde se ha impuesto servidumbre real, el propietario o futuros propietarios, deberán abstenerse de realizar obras que comprometan el colector de aguas lluvias.

Dado y firmada en el despacho de la Alcaldía, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Firmado digitalmente por AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2022.12.28 12:49:41 -05'00'

AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO
ALCALDE DE MANTA